

7211000- 18684

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Marzo de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-013

fecha de deposito: 06/03/2017

Organización: ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS.


ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 19
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 4585

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-013

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	06	03	2017	HORA	10:20 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ		
No. IDENTIFICACIÓN	1102.839.798 DE SINCELEJO.		
CALIDAD	ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CALAFATE S.A.S."		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AV CARRERA 19 N° 97 - 31 OF 206 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	6233530	Correo Electrónico	ricardos@jarandes.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPÓSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• CALAFATE S.A.S.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA "ONOF"					
CUYA VIGENCIA ES	UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO DE 2017 HASTA EL 26 DE FEBRERO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	2 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION		Nacional	X	
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		18 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE CALAFATE S.A.S. Y EL SINDICATO "ONOF" FIRMADOS (8 FOLIOS), SOLICITUD DEL DIA 06 DE MARZO DE 2017 (1 FOLIO). CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (9 FOLIOS).		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

"La depositante ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CALAFATE S.A.S." notificará personalmente a los interesados. del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


LAURA BEATRIZ MERLANO MARTINEZ
 El Depositante: ASESORA LABORAL DE LA EMPRESA "CALAFATE S.A.S."

06/marzo/2017

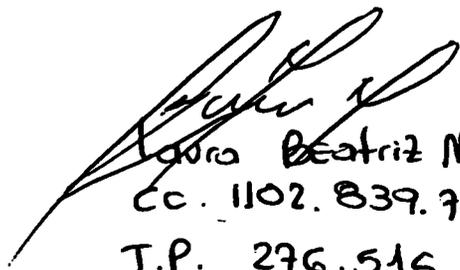
3

Señores
Ministerio del Trabajo
Dirección territorial De Trabajo De Bogotá.
E. S. D.

Ref. Depósito convenio colectivo
de trabajo entre la empresa
Calafate S.A.S y el Sindicato organi-
zación Nacional de obreros trabajadores
de la floricultura colombiana - ONOF

Apreciados Señores:

Adjunto a la presente y para su depósito legal en los
terminos del Artículo 469 del C.S.T el original de la
convenio colectiva de trabajo suscrita entre la empresa
calafate S.A.S ESP y la organización Sindical Sindicato
de trabajadores de la floricultura colombiana - ONOF.
la cual fue firmada el 27 de febrero de 2017 en la ciudad
de Bogotá, con vigencia de 1 Año, y cubre 2 trabajadores



Laura Beatriz Merlano Martínez
C.C. 1102.839.798 de sinaleja
T.P. 276.516. del C.S.J.

Abogada

quintero y quintero

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA CALAFATE S.A.S Y EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA- ONOF



6 MAR 2017

En Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), se reunieron de una parte Juan Carlos Orozco, Ángela Ramírez, Dina López y Jaime Solano, quienes intervinieron en representación de **LA EMPRESA CALAFATE S.A.S**, en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, los señores: Javier Colorado y Nohora Barbosa, quienes intervinieron en nombre y representación del sindicato **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – “ONOF”**, y Martha Triana, como Presidenta de la Seccional Madrid – Cundinamarca del sindicato ONOF, Harut Beatriz Fuentes, como presidente ONOF Nacional y por parte Luz Mary Sánchez, en representación de la CTC. Todos los anteriormente nombrados, debidamente facultados para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto suscribir la presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. PARTES CONTRATANTES

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe y obliga por una parte, **LA EMPRESA CALAFATE S.A.S**, que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**.

CLÁUSULA SEGUNDA. CAMPO DE APLICACIÓN

La presente Convención rige para los trabajadores de **LA EMPRESA CALAFATE S.A.S** afiliados al **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**.

CLÁUSULA TERCERA. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

LA EMPRESA CALAFATE S.A.S, reconoce como representante de sus trabajadores sindicalizados y afiliados, a **EL SINDICATO ORGANIZACIÓN NACIONAL DE OBREROS, TRABAJADORES, DE LA FLORICULTURA COLOMBIANA – ONOF**.

CLÁUSULA CUARTA. PRIMA VACACIONAL

La Empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia una prima vacacional no constitutiva de salario ni factor del mismo, correspondiente a la suma de doscientos diez mil pesos (\$210.000). El valor de esta prima se liquidará simultáneamente con las vacaciones

legales únicamente al momento de su disfrute y para este caso solamente y sea imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre vacaciones proferida por autoridad competente con posterioridad a la iniciación de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.



CLÁUSULA QUINTA. PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO

La empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que lleven seis (6) meses o más de servicios continuos prestados a la Empresa y estén laborando al momento del pago una prima extralegal no constitutiva de salario no factor del mismo, correspondiente a la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000). El valor de esta prima se pagará simultáneamente con la prima legal y será imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre primas proferida por autoridad competente con posterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA. PRIMA EXTRALEGAL DE DICIEMBRE

La empresa reconocerá en forma extralegal a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que lleven seis (6) meses o más de servicios continuos prestados a la Empresa y estén laborando al momento del pago, una prima extralegal no constitutiva de salario no factor del mismo, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000), el valor de esta prima se pagará simultáneamente con la prima legal y sea imputable hasta la concurrencia de las cifras determinadas en cualquier disposición legal sobre primas, proferida por autoridad competente con posterioridad a la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA SEPTIMA. BONO QUINQUENIO

La EMPRESA otorgará un auxilio económico a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, que cumplan 5, 10, 15, 20, 25, 30 años o más de servicio continuo en la Empresa, que será cancelado con el pago correspondiente a la quincena en la cual cumple su quinquenio, consistente en:

- EL equivalente a \$90.000 para quienes cumplan 5 años.
- El equivalente a \$180.000 para quienes cumplan 10 años
- El equivalente a \$275.000 para quienes cumplan 15 años.
- El equivalente a \$370.000 para quienes cumplan 20 años.
- El equivalente a \$460.000 para quienes cumplan 25 años.
- El equivalente a \$550.000 para quienes cumplan 30 años o más.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.



06 MAR. 2017

CLÁUSULA OCTAVA. AUXILIO DE ANTEOJOS

La EMPRESA otorgará un auxilio de anteojos a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención y durante su vigencia, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000). Este auxilio se pagará directamente a las compañías que tengan convenio de suministro con la Empresa.

Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA NOVENA. PÓLIZA FUNERARIA

La EMPRESA contratará con una póliza funeraria colectiva por un valor aproximado de \$75.000 anuales por cada trabajador, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que cubrirá los gastos funerarios en caso de fallecimiento del trabajador, su cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos que dependan económicamente del trabajador menores de 40 años sin hijos y de sus padres o suegros que dependan económicamente del trabajador. El valor los gastos funerarios será determinado de acuerdo con las condiciones de la póliza.

Parágrafo; Los asegurados no pueden ser inscritos por más de un trabajador. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto de conformidad, con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA. BONO PAGO DÍA 31

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma a título de bonificación extralegal, no constitutiva de salario ni factor del mismo, el valor del día mensual por trabajador, siempre y cuando el trabajador labore la jornada completa programada el día treinta y uno (31) del mes, entiéndase para tal fin los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre.

Para tal fin, se entenderá que por no laborar los días no hábiles o que no sean programados al trabajador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. BONO PRESENCIA

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la misma a título de bonificación extralegal, no constitutiva de salario no factor del mismo, un bono que se pagara de manera bimensual

7

por valor de VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$ 20.000), siempre y cuando la persona labore la jornada programada por la compañía, y que el ausentismo no exceda diez (10) horas durante el bimestre, se exceptúa de la presente la licencia de luto.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ALIMENTACIÓN

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La empresa se compromete a mantener el valor del almuerzo o comida, a un costo de MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$1100), diarios, a los trabajadores beneficiarios de la misma. Solo se tendrá derecho a un servicio de alimentación por cada turno de trabajo completo efectivamente laborado.

Los trabajadores autorizan expresamente la deducción del valor de la alimentación. El tiempo para tomar el almuerzo o la comida será de treinta (30) minutos sin que este tiempo se compute dentro de la Jornada de Trabajo por acuerdo expreso de las partes.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. REFRIGERIO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La EMPRESA suministrará a los trabajadores beneficiarios de la misma un refrigerio a quienes laboren dos (2) horas extras diarias. Este refrigerio consistirá en el suministro, de dos (2) panes y una bebida, y se deja expresamente claro que este beneficio no es acumulable.

El tiempo para tomar el refrigerio será de quince (15) minutos, sin que este tiempo se compute dentro de la Jornada de Trabajo.

Este suministro no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TRAMITE DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, el empleador deberá:

1. Ante una situación que sea contraria a las normas y políticas de la Compañía, el Jefe Inmediato del Trabajador, deberá allegar a la Oficina de Gestión Humana, el Formato de Verificación de Faltas Laborales, donde se detallen los hechos, modo, lugar y la indicación del perjuicio o la negligencia, cometida presuntamente por el Trabajador.
2. La Oficina de Gestión Humana, definirá la competencia para el manejo del proceso disciplinario, dependiendo de los factores de ubicación del trabajador y su impacto



en el Reglamento Interno de Trabajo Calafate, asignándose al Jefe de Gestión Humana del Cultivo, al Director de Bienestar o al Director de Relaciones Laborales.

3. El encargado de realizar el proceso disciplinario, comunicará al Trabajador por escrito o de manera verbal respetando el principio de inmediatez, la existencia de una presunta vulneración a las políticas, códigos, programas, estatutos, directrices, circulares, procedimientos, reglamentos, manuales de la empresa, normas, y procedimientos establecidos por la Compañía.
4. El trabajador tendrá la opción de presentar, un comunicado a la empresa donde se detalle la justificación a la situación planteada. Ante la presente situación, el superior jerárquico del encargado de realizar el proceso disciplinario analizará el comunicado presentado y determinará la posibilidad de realizar la apertura del proceso disciplinario, su desestimación o la inmediata aplicación de una medida disciplinaria.
5. En el caso de que la Empresa, decida realizar la apertura del proceso disciplinario; esta deberá mediante citación a diligencia de descargos notificársela por escrito al trabajador, donde se realizara la formulación de los cargos imputados.
6. En la citación se establecerá, fecha, lugar, hora para la diligencia, la descripción de la conducta y norma violada. La empresa adjuntará a la citación las pruebas que hará valer dentro del procedimiento disciplinario con relación a los cargos imputados. A su vez, se le brindará la posibilidad al trabajador de presentar las pruebas que pretenda hacer valer.
7. Al trabajador sindicalizado se le informara igualmente en la citación que si a bien lo tiene podrá presentarse a la diligencia acompañado de dos representantes del Sindicato.
8. En la fecha, hora y lugar previsto la empresa oirá al trabajador directamente, en diligencia de descargos, dejando constancia de las pruebas existentes.
9. Luego de escuchado el trabajador en diligencia de descargos, la Empresa podrá aplicar de manera inmediata la medida disciplinaria, pudiendo extenderse al máximo legalmente permitido, para tomar la medida disciplinaria aplicable o terminar el contrato con justa causa si hubiera lugar.

10. Contra la medida disciplinaria impuesta el trabajador podrá interponer el recurso de apelación en un término de 3 días y éste será resuelto por el superior jerárquico.



06 MAR. 2017

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. HORARIOS

Teniendo en cuenta que la actividad de la compañía es esencialmente agrícola, la empresa continúa con la libertad de establecer horarios, jornadas y turnos rotativos, alternos o sucesivos, adecuados a las necesidades de la siembra, cosecha, riego, fumigación y en general a los requerimientos de la producción y las ventas; en consideración a que el cultivo de flores requiere atención permanente y las labores no son sucesibles de interrupción, en los términos del artículo 175 del Código Sustantivo de Trabajo por lo tanto La Empresa organizará turnos rotativos, alternos o sucesivos, jornadas divididas o continuas, diurnas o nocturnas, en días ordinarios, dominicales o festivos, trabajo extra o suplementario, para jornadas ordinarias de 48 horas de trabajo semanales, con el compromiso de remunerarlos en forma legal, otorgando los descansos compensatorios correspondientes de conformidad con las normas laborales vigentes.

En consecuencia, los trabajadores se comprometen a laborar en los turnos, horarios, jornadas y tiempo suplementario, de acuerdo con las necesidades de La Empresa en la forma y términos en que ella se los demande; la violación de estas obligaciones se califica como falta grave que da lugar al despido, en los términos del artículo 7°, aparte a) numeral 6° del Decreto 2351 de 1965.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. ESPACIO DE DIALOGO

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, los trabajadores afiliados a la organización sindical ONOF podrán formular sus reclamos, observaciones, sugerencias o cualquier inquietud relacionada con las relaciones colectivas, para lo cual podrán solicitar por escrito un espacio de dialogo con la empresa, solicitud donde se debe informar previamente los temas a tratar. La empresa informara oportunamente el día y hora en la cual se escucharán las inquietudes y designara un delegado de la empresa. A la reunión podrán asistir dos (2) trabajadores de Calafate afiliados al sindicato ONOF.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PERMISOS SINDICALES

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo La empresa concederá permisos sindicales remunerados para reuniones de Junta Directiva, congresos sindicales y estudios de capacitación sindical, previa solicitud hecha por ONOF a través de la Junta Directiva Seccional Facatativá o la Junta Nacional de la misma organización, así;

- Se concederá 1 día al mes para sesión ordinaria a los miembros de la Junta



Directiva del Sindicato con un total de 12 días al año, y para sesiones extraordinaria debidamente acreditadas 2 días adicionales al año.

- Para asistir a congresos debidamente acreditados, se concederán 4 días de permiso remunerado al año a dos (2) miembro del sindicato.
- Para capacitaciones debidamente acreditadas la Empresa concederá 9 días de permisos remunerados al año para dos (2) miembros del sindicato.

06 MAR. 2017

Parágrafo: Para hacer uso de los permisos se deberá dar aviso con una anticipación no menor a tres (3) días de la fecha en que se utilizará, la solicitud debe ser suscrita por el presidente o secretario de la organización sindical.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. AUXILIO SINDICAL

La empresa reconocerá y pagará al sindicato un auxilio sindical para el desarrollo y fortalecimiento de la organización equivalente a 3 (1/2) SMMLV, el cual será pagado dentro de los 5 primeros días de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. FOLLETOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA

La Empresa imprimirá y entregará un número de 20 ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo, en cartillas diseñadas por el Sindicato, las cuales se entregaran dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de la presenten Convención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir del día VEINTISIETE (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017) hasta el veintiséis (26) de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEPOSITO

Copia de la presente Convención será depositada en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para cumplir lo previsto en el artículo 469 del Código Laboral Sustantivo y Artículo 2° del Decreto 1953 de 2000.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo por quienes han intervenido como representantes autorizados de cada una de las partes, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

POR LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA EMPRESA

Juan Carlos Orozco D.
JUAN CARLOS OROZCO


DINA LÓPEZ

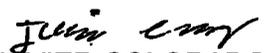
Jaime José Solano V.
JAIME SOLANO

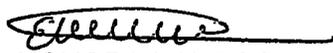

ÁNGELA RAMÍREZ



06 MAR. 2017

POR LA COMISIÓN DE NEGOCIADORES DEL SINDICATO

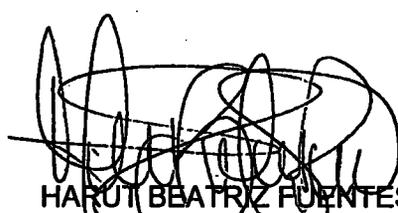

JÁVIER COLORADO


NOHORA BARBOSA

ASESORES


MARTA TRIANA
PRESIDENTE SECCIONAL MADRID - CUNDINAMARCA ONOF


LUZ MARY SANCHEZ
ASESOR CTC


HARUT BEATRIZ FUENTES
PRESIDENTE ONOF NACIONAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR. 2017

R051927301

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CALAFATE S A S
N.I.T. : 830131884-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01327446 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 25,989,709,103
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 4 NO. 4-01
MUNICIPIO : MADRID (CUNDINAMARCA)
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ricardos@jarandes.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CARRERA 19 NO. 97-31 OF 206





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33



06 MAR. 2017

R051927301

PAGINA: 2

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ricardos@jarandes.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003586 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00909698 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL CALAFATE S A CON SIGLA C I EL CALAFATE S A.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA GENERAL DEL 1 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01401478 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL CALAFATE S A CON SIGLA C I EL CALAFATE S A POR EL DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL CALAFATE S A S CON SIGLA C I EL CALAFATE S A S.

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01649542 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL CALAFATE S A S CON SIGLA C I EL CALAFATE S A S POR EL DE: CALAFATE S A S.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO, DEL 01 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 28 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01401478 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EL CALAFATE S A S CON SIGLA C I EL CALAFATE S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002926	2004/10/13	NOTARIA 34	2004/10/27	00959485
2010/06/01	ASAMBLEA GENERAL	2010/07/28	01401478	
35	2012/07/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/11	01649542
35	2012/07/09	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/07/17	01651127
52	2014/11/18	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/11/25	01888024



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33



14
11 MAR 2017

R051927301

PAGINA: 3

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0125 (CULTIVO DE FLOR DE CORTE)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$170,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 85,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$170,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 85,000.00
VALOR NOMINAL : \$2,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA; SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS,

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 85 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152107 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33



06 MAR 2017

R051927301

PAGINA: 4

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BAYONA ORTEGA PEDRO JOSE

C.C. 000000079452817

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01723357 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

JIMENEZ ROJAS FORFERRINZON

C.C. 000000079843880

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01949698 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE

AGUIRRE SOTO MAURICIO

C.C. 000000019401214

QUE POR ACTA NO. 74 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 18 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02073416 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ESPECIAL PARA ASUNTOS LABORALES

SANCHEZ BOCACHICA CRISTIAN

C.C. 000000080777434

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y USAR LADENOR9INACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; 3. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A OTRO ÓRGANO; 4. CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA, ACEPTAR TÍTULOS VALORES, NEGOCIARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. CONFERIR PODERES ESPECIALES PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN PROCESOS ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE TODO ORDEN Y ANTE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; 6. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV



1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR 2017

R051927301

PAGINA: 5

EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. EN GENERAL, EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS LEGAL O CONVENCIONALMENTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. EL SUBGERENTE: EL SUBGERENTE SERÁ TAMBIÉN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DEL GERENTE. LOS SUBGERENTES ESPECIALES: SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN. EL SUBGERENTE ANTE LA DIAN SERÁ TAMBIÉN EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES: 1. ACTUAR ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA OBLIGÁNDOLA CON SU FIRMA, EN LOS TRÁMITES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE EFECTÚEN ANTE DICHA ENTIDAD; 2. SUSCRIBIR LAS DECLARACIONES, ACUERDOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ANTE LA DIAN; 3. SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y EN MADRID, CUNDINAMARCA; 4. SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS: A. CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; B. CON UNA MISMA PERSONA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y C. CON UNA MISMA CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A 500 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN UN MES CALENDARIO. PARÁGRAFO. EL SUPLENTE DEL SUBGERENTE ESPECIAL ANTE LA DIAN ACTUARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, ABSOLUTA O ACCIDENTAL DE ÉSTE Y TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES, LIMITACIONES Y OBLIGACIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV



1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR 2017

R051927301

PAGINA: 6

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NO. 00029882 Y 00029883 DEL LIBRO V, ORLANDO AREVALO DILLÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.456.948 DE BOGOTÁ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO GERENTE EN EJERCICIO DEL CARGO, SUFICIENTEMENTE AUTORIZADO, DE CALAFATE S.A.S., CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE LUIS RICO DAZA, MAYOR Y VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.367.638 DE IBAGUÉ Y A FABIO GEOVANNI VILLAREAL GARZON, MAYOR Y VECINO DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.759.222 DE BOGOTÁ, QUIENES PODRÁN ACTUAR SEPARADA E INDEPENDIENTEMENTE, A PREVENCIÓN, PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE SE REQUIERA FRENTE A TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A., QUE CONFORMAN CLARO COLOMBIA, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES QUE SE ANUNCIAN A TÍTULO ILUSTRATIVO O DE EJEMPLO, Y NO TAXATIVO: PRIMERO.- LLEVAR A CABO TODOS Y CUALESQUIERA TRÁMITES NECESARIOS Y SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y FORMULARIOS PARA SUSCRIBIR CON CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A. LOS CONTRATOS REQUERIDOS PARA QUE LA SOCIEDAD CALAFATE S.A.S., ACCEDA A PLANES DE INTERNET, TELEFONÍA MÓVIL, TELEFONÍA LOCAL, DATOS TRANSACCIONALES, TELEVISIÓN Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO EMPRESARIAL OFRECIDO POR CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. REQUERIDO POR LA COMPAÑÍA. SEGUNDO.- PARA TALES PROPÓSITOS LOS APODERADOS CUENTAN CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE VINCULACIÓN, SUSCRIBIR CONTRATOS, Y ENTREGAR INFORMACIÓN EN NOMBRE DE CALAFATE S.A.S. PARA VINCULARSE COMO DE CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. TERCERO.- LOS APODERADOS PODRÁN EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS POR CALAFATE S.A.S. CON CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A., PUDIENDO ASÍ FIRMAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALQUIER DOCUMENTO O FORMULARIO REQUERIDO PARA DICHOS PROPÓSITOS, SOLICITAR SALDOS A FAVOR, RECLAMAR SUMAS DE DINERO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD, PRESENTAR QUEJAS, RECLAMOS Y RECURSOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR 2017



R051927301

PAGINA: 7

REPOSICIÓN ANTE CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A. Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. CUARTO.- EXPRESAMENTE DECLARO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS, QUE ATRÁS MENCIONÉ SON SIMPLEMENTE ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS O TAXATIVAS, PUES LOS APODERADOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE O GESTIÓN, ANTE CLARO COLOMBIA, TELMEX COLOMBIA S.A. Y/O COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000020 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01208802 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SARMIENTO FRANCO FABIO RICARDO	C.C. 000000079602044
REVISOR FISCAL SUPLENTE CAÑON BELTRAN OBDILIA	C.C. 000000052125504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 28 DE ENERO DE 2015, BAJO EL NO. 01906228 DEL LIBRO IX, CAÑON BELTRAN OBDILIA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

18

15



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV



1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR. 2017

R051927301

PAGINA: 8

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 46,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: VVQaI0GRaQV

1 DE FEBRERO DE 2017

HORA: 09:50:33

06 MAR. 2017

R051927301

PAGINA: 9

COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña